



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés 2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Demandados	Mónica Cecilia Orrego Trujillo C.C. 32.544.922
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00232-00
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

1. Toda vez que se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo desde el 24 de septiembre de 2022 al 25 de enero de 2023, así como intereses de mora desde el 26 de enero de 2023 al 28 de enero de 2023 a la tasa del 45,27% E.A, se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda ya que los intereses de mora se cobran desde el momento en que se constituye en mora el deudor.
2. Atendiendo al anterior requisito, y toda vez que, por demás, se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del 29 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (día siguiente al vencimiento de la obligación), se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda ya que los intereses de mora se cobran desde el momento en que se constituye en mora el deudor.
3. De acuerdo con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además de manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, deberá informar la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la ejecutada.
4. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el

SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **MÓNICA CECILIA ORREGO TRUJILLO**.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0861be281b6bb7b6f85ccc58cf1795d15727e27e233c9ac752a476c4c51107b**

Documento generado en 29/05/2023 09:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>